

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: R.C.E. PROMOVIDO POR: RAMIRO GUERRERO DURÁN
VS ELECTRICARIBE
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-000105-00

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado vía electrónica el reciente 13 de enero, la apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., llamada en garantía, informa que se notifica, por conducta concluyente, de los proveídos a través de los cuales se admitió la demanda y el llamamiento; asimismo, radicó memorial de contestación de ambos, en el que propuso excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio.

De conformidad con lo que prevé el art. 301 del C. G del P.: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

Ahora bien, analizando el escrito presentado se observa que en el mismo se hace referencia a la providencias de admisión y de llamamiento en garantía¹, señalando además el radicado del mismo y, como se dijo, procedió la llamada en garantía a presentar memorial de contestación, tanto del introductorio como del llamamiento, situación que permite inferir que conoce de este asunto.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., tanto del auto admisorio de la demanda como del llamamiento en garantía, dictados dentro de esta causa declarativa, conforme a lo

¹ Amén que se aporta copia de ellas.

brevemente argumentado. Entiéndase como fecha de notificación el 13 de enero de este año.

2. Reconózcase a la abogada Diana Carolina Rozo Montaña, quien se identifica con c.c. N° 1.130.676.813 y T.P. N° 233.835 del C. S. de la J.², como apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., bajo las facultades conferidas en el memorial arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 002 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

² Vigente, conforme a la consulta que se efectuó:
[file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(31\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(31).pdf)